

ADENDA SEGUNDA AL CONTRATO DE ACCESO SERVICIO DE REMOLCAJE

Conste por el presente documento, la **ADENDA SEGUNDA** al Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 12 de marzo de 2015, entre **TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**, identificada con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General, señor **DAVID SIMON HERRANZ**, identificado con Carné de Extranjería N° 001145660, con poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 13252518 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en la Avenida Benavides N° 1238, Oficina 504, distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **TPP S.A.**; y de la otra parte, la empresa **PETROLERA TRANSOCEANICA S.A.**, identificada con RUC N° 20100126606, debidamente representada por el señor **ALVARO VALDEZ SANCHEZ-GUTIERREZ**, identificado con DNI N° 08774415, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11015375, del Registro de Personas Jurídicas de - Lima, con domicilio la Avenida Manuel Olguin N° 501, Piso 12, Edificio "Macros", distrito de Santiago de Surco, a quien en adelante se le denominará **Usuario Intermedio**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Contrato de Acceso Servicio de Remolcaje suscrito con fecha 12 de marzo de 2015 (en adelante "**EL CONTRATO DE ACCESO**"), las partes señalaron las condiciones para el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de Remolcaje en el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

Con fecha 03 de marzo de 2016, se suscribió la Primera Adenda a **EL CONTRATO DE ACCESO**, en el cual se dispuso, entre otras cosas, la prórroga del plazo de vigencia del mismo hasta el 07 de marzo de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

En atención a las condiciones originalmente definidas en **EL CONTRATO DE ACCESO** y, atendiendo a la importancia y envergadura del mismo para las partes, éstas convienen en modificar el referido documento, estableciendo que el plazo de duración del mismo sea hasta el 07 de marzo de 2018.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE ESTIPULACIONES

LAS PARTES dejan constancia expresa que la presente Adenda no enerva las demás cláusulas de **EL CONTRATO DE ACCESO**, las que continúan plenamente vigentes, siempre que no se opongan al contenido del presente documento.

Lima, 02 de marzo de 2017.

PETROLERA TRANSOCEANICA S.A.



Alvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez

EL USUARIO INTERMEDIO

Alvaro Valdez Sánchez-Gutiérrez
Apoderado

ENTIDAD PRESTADORA

David Simón Herranz
Gerente General

